

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-004-2017-00039-00
Demandante: LUIS ALBERTO MOYA SÁNCHEZ
Demandado: CURADURÍA URBANA No. 3

NULIDAD SIMPLE

Asunto: ordena informar a la comunidad existencia del proceso - fija fecha audiencia inicial

Revisado el expediente, se advierte que en el auto admisorio proferido el 20 de octubre de 2017 (fl. 59) se omitió disponer acerca de lo establecido en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA; razón por la cual, se ordenará informar a la comunidad de la existencia del presente proceso.

De la misma manera, se evidencia que en el numeral 5° del citado auto, se ordenó el pago de los gastos ordinarios del proceso por valor de \$50.000; sin embargo, es de precisar que el referido artículo establece que cuando la pretensión sea exclusivamente la de nulidad del acto administrativo no hay lugar al pago de gastos, en consecuencia se ordenará la devolución del dinero consignado por dicho concepto el 25 de octubre de 2017 a la parte demandante.

De otro lado, el doctor Leonardo Salazar Ghiretti presentó poder de sustitución visible a folio 147 del expediente, otorgado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para sustituir (fl. 20); por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar.

Así mismo, la doctora María Cristina Arenas Guevara actuando como apoderada de la Curaduría No. 3 de Bogotá, D.C., conforme al poder y anexos visibles a folios 10 a 14 del cuaderno de medidas cautelares, contestó la demanda dentro del término (fls. 80-90), razón por la cual se le reconocerá personería para actuar.

Finalmente, el abogado Jorge Pablo Chalela Romano actuando como apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A, conforme al poder y anexos visibles a folios 104 a 108 del cuaderno principal, contestó la demanda dentro del término (fls. 91 - 103), razón por la cual se le reconocerá personería para actuar.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

1. Informar a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

2. Devolver a la parte demandante, el valor consignado el 25 de octubre de 2017, por concepto de gastos procesales, esto es, la suma de \$50.000, conforme lo dispuesto en este auto.
3. Se reconoce personería al doctor Leonardo Salazar Ghiretti, identificado con el número de cédula 80.850.880 y portador de la tarjeta profesional 198.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del demandante según poder de sustitución visible a folio 147.
4. Se reconoce personería a la doctora María Cristina Arenas Guevara, identificada con el número de cédula 51.656.511 y portadora de la tarjeta profesional 71.757 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, D.C., en los términos y condiciones del poder visible a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, quien contestó la demanda en término.
5. Se reconoce personería al doctor Jorge Pablo Chalela Romano, identificado con el número de cédula 13.361.594 y portador de la tarjeta profesional 58.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. en los términos y condiciones del poder que obra a folio 104 del cuaderno principal, quien contestó la demanda en término.
6. **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 15 de marzo de 2019, a las 2:30 pm, la cual se llevará a cabo en la sede judicial del CAN ubicada en la Carrera 57 No. 43 – 91 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

EMR
AS 21